

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 11001310302620210043200 de BANCO BBVA COLOMBIA S. A. contra PEDRO DAMIAN DAVALOS BERDUGO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra PEDRO DAMIAN DAVALOS VERDUGO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE pesos, M/cte. (\$138.542.819,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 01589610042069, aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses de plazo causado en suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$14.363.429,00) dejados de pagar hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez